

“FLASH INFORMATIVO”

**DECRETO DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
Y OTRAS FACILIDADES**

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002, se publicó el Decreto de Exenciones y Facilidades, a través del cual se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante 2002, a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2001 no hubieran excedido de \$ 14,700,000 y cuando el valor de sus activos por ese mismo ejercicio, calculados conforme a la Ley del Impuesto al Activo, no hubieran excedido de esa misma cantidad.

Asimismo, en dicho Decreto se establece la posibilidad de diferir la fecha para efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta propio y retenido correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2002, en una misma declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 de julio del mismo año. Dicha opción podrá ejercerse por aquellos contribuyentes que hasta el ejercicio de 2001 efectuaban pagos provisionales de forma trimestral; por los contribuyentes que hasta el ejercicio de 2001 tributaban bajo el régimen de pequeños contribuyentes; así como por personas físicas que hasta 2001 tributaron en el régimen simplificado.

En caso de optar por lo anterior, en la misma declaración deberán presentarse los pagos provisionales de impuesto al activo, impuesto al valor agregado, así como impuesto a la venta de bienes y servicios sobre bienes suntuarios, correspondiente al mismo período. Los contribuyentes que ejerzan dicha opción, quedan relevados, por el ejercicio de 2002, de efectuar ajuste a los pagos provisionales de impuesto al valor agregado.

A través del Decreto de Exenciones y Facilidades, se exime totalmente del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que se cause por la enajenación de calzado cuando el precio sea de hasta \$2,000, así como el que se cause en la enajenación de prendas de vestir de piel, con un precio de hasta \$1,000.

Como una facilidad administrativa, a través del Decreto se permite la presentación de los pagos provisionales mensuales o definitivos de impuestos federales, ya sea propios o por retenciones a terceros, atendiendo a la fecha que corresponda considerando el sexto dígito numérico de su clave del R.F.C., extendiendo así los plazos hasta por cinco días posteriores al día 17 del mes en que deba hacerse el pago.

Dicha facilidad no resulta aplicable a los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente; a las sociedades controladoras y controladas; a las instituciones de crédito e intermediarios financieros; a la Federación, Estados de la República, D.F. y organismos descentralizados; partidos y asociaciones políticas, entre otros; así como a los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en el ejercicio de 2000, hubieran declarado cantidades iguales o mayores a las señaladas en el Reglamento Interior del SAT para la calificación de sujetos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, y que son actualizables en forma anual en enero de cada año. Las cantidades originalmente publicadas en marzo de 2001 son las siguientes:

- a) Ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta de \$2,108,000,000;
- b) Valor del activo calculado en los términos de la ley de \$50,000,000;
- c) La suma del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios de \$25,000,000.

Finalmente, a través del Decreto se establece que quienes presenten declaraciones por medios electrónicos o realicen pagos por ventanilla bancaria, en sustitución del sello o impresión de la máquina registradora en las declaraciones, se emitirá acuse de recibo electrónico con sello digital de la institución autorizada o del SAT. Se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá certificados digitales a las instituciones, que servirán para verificar la autenticidad del recibo electrónico.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación de las exenciones y facilidades.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2002